



## SAN JUAN

### **DECRETO ACUERDO 43/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Se establece para los establecimientos escolares, el trabajo de manera presencial, para personal docente, no docente, y maestranza.

Del: 04/08/2020; Boletín Oficial 04/08/2020.

#### VISTO:

El DNU N° [297-20](#), DNU N° [520-2020](#), DNU N° [576-2020](#), y su adhesión mediante Ley N° [2035-A](#), Ley N° [2080-P](#), Ley N° [2087-P](#); respectivamente, Decreto Provincial N° [605-2020](#), Resolución N° [108-MEN-2020](#), Resolución de CFE N° 362, Resolución N° 363, Resolución N° 423, Resolución N° 364-2020, Resolución N° 3401-ME-2020 y Resolución N° 84-2020 de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de San Juan; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-2020, se establece en todo el territorio nacional, a fin de proteger la salud pública, un aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que la Ley N° 2035-A, declara la Emergencia Sanitaria en la Provincia de San Juan, en el marco de la pandemia por Coronavirus, (COVID-19), establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que conforme el DNU N° 576-2020 en su art. 9°: “Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes...”. “El Ministerio de Educación de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente”.

Que el Consejo Federal de Educación (CFE), aprobó de manera unánime, mediante Resolución CFE N° 364-2020, del 2 de julio del 2020, el protocolo para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y terciaria. El documento constituye un piso mínimo de requerimientos para la apertura de instituciones educativas, a partir de los cuales cada jurisdicción podrá agregar criterios adicionales, y adecuados a la realidad local. Esas pautas básicas para el rediseño de la dimensión física de exposición, la dinámica del aire y la higiene personal. La reanudación de las clases presenciales en el país se realizará a través de un escalonamiento progresivo, de acuerdo con criterios epidemiológicos de evolución de la pandemia y las características sociodemográficas de cada región.

Que la asistencia será alternada por grupos de alumnos a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de distanciamiento social, articulando tiempos de presencialidad y de no presencialidad bajo un modelo “bimodal”.

Que la Provincia presenta el “Plan Jurisdiccional de Retorno a Clases Presenciales en Todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de San Juan”, (Educación Pública, de Gestión Estatal y Privada), aprobado en reunión paritaria, de fecha 21 de julio del 2020, homologada por Resolución N° 84-2020 de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia. El que se implementa a través de la Resolución N° 3401-ME-2020.

Que en virtud del mencionado Plan Jurisdiccional, el retorno a clases, será implementado de manera gradual en los distintos departamentos de la provincia de San Juan, y de forma

escalonada, dependiendo de los diferentes grados y niveles del Sistema Educativo. Comenzando con el último año de Educación Primaria, de Educación Secundaria Orientada y Artística, de Educación Secundaria Técnica, y Formación Profesional, de Capacitación Laboral y Misiones Monotécnicas, Educación de Adultos: Primaria y Secundaria, de ambas gestiones, y Educación No Formal de Educación Privada. El mismo se llevará a cabo en 14 departamentos, exceptuando los del gran San Juan, en primera instancia.

Que en virtud del Decreto N° 605-2020, se establece un procedimiento de guardias mínimas presenciales, para el funcionamiento básico de las Escuelas dependientes del Ministerio de Educación, y el Decreto N° 780-ME-2020 para la Juntas de Clasificación Docente.

Que conforme la entrada en vigencia del Plan Jurisdiccional del retorno a clases presenciales en la Provincia, es necesario adecuar horarios de trabajo, y regular el funcionamiento de la actividad del personal docente, no docente y de maestranza, para la correspondiente puesta en marcha de dicho Plan.

Que el DNU N° 408-2020, artículo 3° establece que los Gobernadores/ras de Provincias, podrán decidir excepciones, al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio previa aprobación de la autoridad sanitaria local.

Que la puesta en marcha del Plan Jurisdiccional de la vuelta a clases presenciales conlleva la necesidad de contar con todo el personal que se desempeña en los Establecimientos Educativos, los que se van activando de forma gradual, y escalonada, para atender a su cumplimiento acabado, ya que demandara un mayor esfuerzo, debido al rigor del Protocolo establecido.

Que mediante el Decreto 24-2020, en su artículo 2° se establece que “se deja sin efecto todas las licencias tramitadas por la aplicación del Decreto Acuerdo N° [10-2020](#), y que todos los agentes públicos quedaran a disposición de la Autoridad de la repartición. En consonancia con lo aquí establecido y a los fines de ser convocados, de manera presencial o remota, y de manera gradual, conforme los establece el mencionado Plan”, es necesario establecer que dicha obligación legal les sea aplicada al todo el personal, (docente, no docente, y maestranza), que cumpla sus funciones en los establecimientos escolares de la Provincia de San Juan, a los fines de dar cumplimiento al plan de vuelta a clases presenciales.

Que la negativa del agente a concurrir al lugar de trabajo, genera la perdida de los haberes por el período de ausencia, y queda sujeto a las sanciones disciplinarias que le puedan corresponder.

Que se hace indispensable contar con la presencia de la totalidad del personal que garantice la prosecución y conclusión de los procedimientos pedagógicos, administrativos y de mantenimiento de los establecimientos educativos, que son necesarios para el retorno a clases presenciales en la provincia.

Que en virtud de los acontecimientos, es menester extender la aplicación del Decreto N° [33-2020](#), Capítulo 2 a todo el personal docente, no docente, administrativo y maestranza que sean convocados a efectos del cumplimiento del Plan Jurisdiccional.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de Gobierno.

Que corresponde emitir el presente instrumento legal.

POR ELLO;

El Gobernador de la Provincia de San Juan en Acuerdo de Ministros decreta:

Artículo 1°.- Se establece para los establecimientos escolares, el trabajo de manera presencial, para personal docente, no docente, y maestranza.

Art. 2°.- Los establecimientos escolares se afectan de manera gradual según la división departamental, de forma escalonada, y bajo el modelo de enseñanza bimodal.

Art. 3°.- El régimen de asistencia es sincrónica y asincrónica, de acuerdo a la matrícula que presente el establecimiento en cuestión, y conforme a lo normado por el “Plan Jurisdiccional de retorno a Clases Presenciales, en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de San Juan”, de Educación Pública de Gestión Estatal y Privada, en

conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación de la Nación, e implementado en la provincia por Resolución N° 3401-ME-2020.

Art. 4°.- El personal al que hace mención el artículo 1°, debe asistir a su lugar de trabajo, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma legal, garantizando el normal desenvolvimiento de los Establecimientos Educativos, conforme dicho plan.

Art. 5°.- Quedan exentos de ésta obligación aquellas personas que se encuentren en condiciones de solicitar las licencias contenidas en el Decreto Acuerdo N° 33-2020, Capítulo 2, quienes deben solicitarlas nuevamente conforme el procedimiento de la Circular N° 10-DGRHyO-2020.

Art. 6°.- Se faculta al Ministerio de Educación de la Provincia a establecer mediante las resoluciones que así lo ordenen, las medidas necesarias para la puesta en marcha del “Plan Jurisdiccional de retorno a Clases Presenciales en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de San Juan”, implementado por Resolución N° 3401-ME-2020, conforme a lo estatuido en dicho plan.

Art. 7°.- La presente norma entra en vigencia desde su publicación.

Art. 8°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Sergio Uñac, Gobernador

Lic. Felipe De Los Ríos, Ministro de Educación

Prof. Fabián Aballay, Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social

Julio Ortiz Andino; Ministro de Obras y Servicios Públicos

Dra. Ana Fabiola Aubone; Ministra de Gobierno

Dra. Silvia Alejandra Venerando; Ministra de Salud Pública.

Ing. Carlos R. Astudillo; Ministro de Minería

Lic. Andrés Díaz Cano; Ministro de Producción y Desarrollo Económico

Claudia Grynszpan; Ministra de Turismo y Cultura

Marisa S. López; Ministra de Hacienda.

